

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en el artículo 598 del C. G. del P., se decreta la siguiente medida cautelar de embargo sobre los bienes denunciados como objeto de gananciales y en cabeza del demandado.

1.- Vehículo de placa SKZ-235. Ofíciase.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, acreditada como se encuentra la inscripción del embargo y allegado el certificado de propiedad del bien, es del caso con fundamento en lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, decretar el secuestro sobre:

1.- El vehículo automotor de placa JBN-172; SKY-633; TLZ-209; BAK-134; PKZ-90C, para lo cual comisionese con amplias facultades, incluidas la de nombrar al secuestre al Inspector de Tránsito de Cajicá - Cundinamarca, Envigado - Antioquia, Cali - Valle del Cauca, respectivamente, quien debe realizar la aprehensión y el secuestro del mismo y deberá obrar con forme a los dispuesto en el artículo 595 regla 9°, del C. G. del P. Líbrense los despachos comisorios correspondientes, con los insertos del caso.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58f4d96c14cbf47651fe3c336c21f771e52e6a29fe99a216011d
d79068c75b06**

Documento generado en 21/02/2022 09:11:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**